

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00284

Clase: Verbal

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica informada, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

- 2.- Allegue poder especial, dirigido a este estrado judicial, en la manera que indica el art. 74 del C.G.P., o en la forma que expresa el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ya que el allegado carece de las exigencias de las mencionadas normatividades.

- 3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

<p><i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i></p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 32, hoy 10 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align:center"><i>La Secretaria,</i> Gloria María G. de Riveros</p>

Julián